



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ELENA
Cuevas Hdez.
Diputada Local

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

12:34 HRS

La que suscribe Diputada **ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XIV AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 08 de septiembre de 2020.

RECIBIDO
 Lic. Chinos
 8 SEP. 2020
 13:15 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ELENA
Cuevas Hdez.
Diputada Local

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elena Cuevas Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XIV AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. Planteamiento del problema.

Para nuestro país en el ideal constitucional la obra pública es una acción básica para planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; es un medio para promover mejores condiciones para el desarrollo, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, estatal o municipal.

Por su importancia, es posible aprobar la adquisición de Deuda Pública, celebrar empréstitos y otorgar garantías para la ejecución de obras bajo las mejores condiciones de mercado; la Federación y los Estados podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario¹.

Por mandato constitucional, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados².

El artículo 6 de nuestra Carta Magna ordena que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

A pesar de su importancia, de la obligación de la buena administración de los recursos públicos y del derecho humano de acceso a la información, la percepción de corrupción en la administración y aplicación de los recursos públicos no decrece, incluso se resalta en los niveles de confianza que los ciudadanos muestran en la Encuesta de Calidad e Impacto gubernamental elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2019.

Otro elemento de importancia a este problema es que cuando los ciudadanos solicitan los expedientes de obra pública no existe autoridad responsable para la publicación o publicidad de estas acciones. Los avances que a nivel federal y estatal se han alcanzado son insuficientes cuando se necesita o requiere la información a nivel municipal.

¹ F. VII, artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultado el 1 de septiembre de 2020 en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

² Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultado el 1 de septiembre de 2020 en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ELENA
Cuevas Hdez.
Diputada Local

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

En Oaxaca, de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se reconoce y protege el derecho humano al acceso a la información pública en el que el individuo podrá solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, incluyendo al orden municipal como sujeto obligado para otorgar máxima publicidad y transparencia a toda información en su posesión.

De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, transparentar tiene su conceptualización en la acción de permitir que se vea o perciba algo a través de él, en esta tesitura, la transparencia gubernamental conlleva a la obligación de todos los órdenes de gobierno, instituciones privadas que colabore con el gobierno, partidos políticos y en general, cualquier ciudadano que actúe a nombre de una institución pública, a dar a conocer todos aquellos aspectos técnicos, económicos, presupuestarios y materiales que tengan relación directa con su actividad, es decir, la obligatoriedad de responder a un derecho humano de cualquier individuo para solicitar información que sea permitida por la ley.

El diccionario panhispánico del español jurídico perteneciente a la Real Academia de la Lengua Española señala que la transparencia es:

"Adm. Obligación de las administraciones públicas y otras entidades públicas y privadas, como los partidos políticos o las entidades subvencionadas, de dar a conocer periódicamente los datos más relevantes de su actividad, con los elementos económicos y presupuestarios correspondientes, así como facilitar a las personas el acceso a la información pública contenida en documentos y archivos que aquellas custodian" (Real Academia de la Lengua Española).³

³Real Academia de la Lengua Española. (s.f.). Diccionario Prehispánico del Español Jurídico. Recuperado el 01 de agosto de 2020, de <https://dpej.rae.es/lema/transparencia>





"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

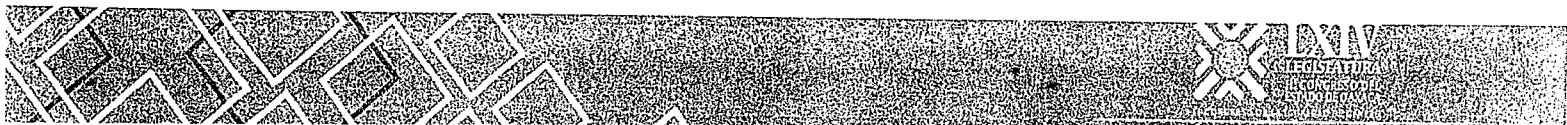
Desde esta perspectiva, la transparencia se traduce en un efectivo derecho de solicitar información referente a los actos gubernamentales, cumpliendo la máxima publicidad de todo acto llevado a cabo por los representantes.

En este sentido actualmente existen plataformas tecnológicas que permiten ejercer el derecho humano al acceso a la información pública conforme al artículo 6º constitucional, como un interés jurídico tutelado por el estado mexicano, garantizando el interés superior de la nación, a través de dos plataformas que aún conservan diversos problemas para el cumplimiento cabal de dichas obligaciones, por una parte la Plataforma Nacional de Transparencia en donde se solicita información a municipios del estado con más de 70,000 habitantes, y por otra, un esfuerzo del órgano garante a nivel estatal denominado Sistema de Transparencia Municipal de Oaxaca (SITRAM).

Estos sistemas deberán ser alimentados conforme a los datos que indica el artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 30 de la Ley Estatal en la materia, no obstante, en materia de obra pública municipal se encuentra una facultad *omittendi* entendida como aquella facultad que se obtiene para no ejercitar los derechos si éstos no se fundan en una obligación propia (Anónimo)⁴, como lo es para su respaldo documental, conservación de archivos, así como la obligatoriedad de responder los diversos deberes en materia de transparencia.

Partiendo de la premisa de la Ley General en relación a la Ley General de Archivos, toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados responden a ser documentos de acceso público y accesible a cualquier persona, corresponde entonces a que toda documentación respecto a la obra pública debería ser de acceso público y además deberá

⁴ Anónimo. (s.f.). *Concepto jurídico de personas y derechos subjetivos*. Recuperado el 01 de septiembre de 2020, de https://gc.scalahed.com/recursos/files/r157rw12881w/IntroEstudiDer_Unidad6.pdf





"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

conservarse en orden original por los sujetos obligados para su acceso, consulta y valoración de los ciudadanos.

De la revisión integral realizada en las plataformas en comento, así como en las diversas leyes que rigen a la materia, no se encuentra fundamento alguno para establecer la obligatoriedad de los municipios para generar una alimentación a las distintas plataformas, así como otorgar el acceso a toda documentación que sea solicitada por los ciudadanos respecto al proceso de la obra pública municipal.

Esta omisión legislativa repercute directamente el derecho subjetivo substancial del individuo, que afecta su interés jurídicamente tutelado al acceso a la información pública que repercute en la falta de confianza hacia las instituciones públicas, derivado de la falta de transparencia respecto a la obra pública municipal, así como el desconocimiento de los expedientes administrativos que otorguen certeza jurídica a los actos encaminados especialmente en la administración pública municipal.

Percepción de corrupción.

El Informe Latinobarómetro 2018, indica que México se incluye dentro de la región más desconfiada del mundo, contando con solo el 22% de la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas, representando el quinto peldaño de los países de América Latina con menos confianza ⁵. Se destaca que México se encuentra en el tercer lugar de los países más corruptos, considerado este problema como el más importante del país, englobando situaciones como delincuencia, situación política y economía, en este último rubro representa una repercusión y retroceso en el crecimiento para nuestra Nación, por lo que se deben generar esfuerzos legislativos para responder a la confianza y credibilidad

⁵ Corporación Latinobarómetro. (2018). *Latinobarómetro 2018*. Santiago de Chile. Recuperado el 11 de agosto de 2020, de <https://www.latinobarometro.org/latNewsShowMore.jsp?evYEAR=2018&evMONTH=1&evYEAR=2018&evMONTH=-1>





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ELENA
Cuevas Hdez.
Diputada Local

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

de las instituciones para proyectar hacia un desarrollo sustentable y con mayor crecimiento.

El Índice de Percepción de la Corrupción 2019, realizado por Transparencia Internacional, expone que en México existe un retroceso a la lucha emprendida contra este tipo de actos, obteniendo una ligera mejoría, sin embargo son datos severamente preocupantes, al alcanzar una puntuación de 28/100 relevante en confianza ciudadana, considerando al país como altamente corrupto⁶.

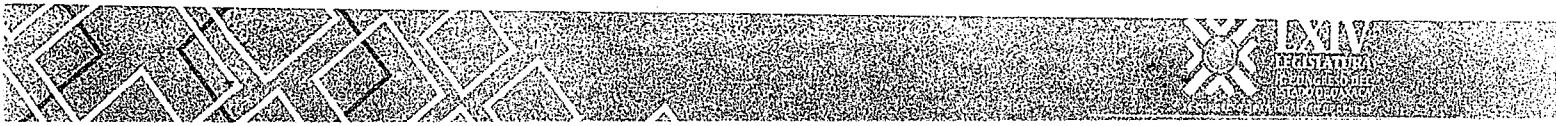
En un contexto nacional, en el estado de Oaxaca el 44.5% de la población las personas contemplan a la corrupción como el segundo problema más importante en el estado con un alto nivel de percepción de la misma, de conformidad con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2019, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. En el rubro de confianza, de 24 sujetos de la encuesta, los gobiernos municipales son los séptimos peor evaluados.

Considerando la importancia del impacto de la obra pública realizada en los diversos municipios del estado, la conservación de los archivos municipales, y el respeto al derecho fundamental de acceso a la información pública, se considera necesario establecer la obligatoriedad respecto a toda documentación generada por los municipios en materia de obra pública, principalmente en la generación de los expedientes técnicos de obra, con el fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los gobernados, respecto al efectivo ejercicio del gasto público de forma objetiva, racional, transparente y garante del proceso de transparencia y acceso a la información pública hacia los ciudadanos.

II. Fundamento legal

Instrumentos internacionales

⁶ Transparencia Presupuestaria. (s.f.). *Índice de Percepción de la Corrupción 2019*. Recuperado el 31 de agosto de 2020, de <https://www.transparency.org/es/cpi/2019/results>



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Derivado de diversos esfuerzos legislativos se han implementado nuevos esquemas para realizar la mayor transparencia posible en la utilización de los recursos públicos, incluso ha sido reconocido el derecho humano a la información, conforme a lo estipulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH).

Por otra parte, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (DADDH) sostiene en su artículo 24 el Derecho de petición, estipulado como aquel derecho a presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular y el de obtener pronta resolución

En igual tesitura, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos prevén este Derecho de petición de información, a lo cual deberá recaer una respuesta de la autoridad, caso contrario, la misma Ley estipula los medios por los cuales hacer exigente dicha obligatoriedad de los servidores públicos.

Instrumentos federales.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º constitucional, que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El derecho humano de acceso a la información es reconocido y tutelado por el artículo 6º segundo párrafo que indica:

CPEUM

Artículo 6o.- ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ELEENIA
Cuevas Hdez.
Diputada Local

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública indica que los municipios son sujetos obligados para garantizar en todo momento el derecho humano al acceso a la información y, además, que toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados corresponde a información pública y debe ser accesible a cualquier persona.

La Ley General de Archivos ordena la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de la administración pública municipal como sujeto de esta normativa.

Instrumentos estatales

Los municipios como sujetos obligados a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca deben hacer pública toda documentación generada, obtenida, adquirida o transformada según consta en el artículo 2 de la Ley en comento, que indica lo siguiente:

LTAPEO

Artículo 2. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en los términos de la Constitución



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General, Ley Federal y la presente ley, excepto aquella que sea considerada como reservada y confidencial.

Los municipios que integran el estado de Oaxaca encuentran la obligatoriedad para publicar diversos datos respecto a la administración que encabezan, conforme al artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

A pesar de estas obligaciones no ha sido posible garantizar que la información respecto de la obra pública esté garantizada y disponible para la ciudadanía

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

De acuerdo al artículo 2 de la ley, se considera obra pública, los trabajos que realiza el Estado o los Ayuntamientos o a su nombre, sobre un inmueble determinado, con un propósito de interés general y se destine al uso público, a un servicio público o a cualquier finalidad de beneficio general.

Quedan comprendidas:

I.- La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación, reconstrucción, demolición y modificación de los inmuebles que por su naturaleza o por disposición de la ley, estén destinados a un servicio público estatal o de los municipios, y los de uso común; así como las obras de pequeña irrigación, introducción, ampliación y mejoramiento de redes de infraestructura básica para agua potable, drenaje, alcantarillado, electrificación, caminos, carreteras, puentes, desmontes y nivelación de tierras;

II.- Los servicios relacionados con la misma, incluidos los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

elementos que integran un proyecto de obra pública, así como los relativos a las investigaciones, asesorías y consultorías especializadas, la dirección o supervisión de la ejecución de las obras, la verificación del control de calidad de los materiales de construcción y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones, cuando el costo de éstas sea superior al de los bienes muebles que deban adquirirse;

III.- Los proyectos integrales, que comprenderán desde el diseño de la obra hasta su terminación total;

IV.- Los trabajos de infraestructura agropecuaria;

V.- Los trabajos de exploración, localización y perforación, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo distintos a los destinados a la federación; y,

VI.- Todos aquellos de naturaleza análoga que se realicen con fondos exclusivamente estatales o municipales.

Como se observa, la importancia de la obra pública radica en el impacto directo que tiene en la calidad de vida de la ciudadanía.

Denominación del proyecto de Ley o Decreto

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca

III. Ordenamiento a modificar

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca	
Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 30. Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en el	Artículo 30. Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en el





"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

artículo 19 del presente ordenamiento, los Municipios, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:

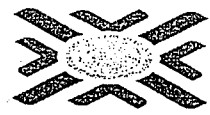
- I. El catálogo de falta o infracciones que contengan los ordenamientos municipales, con las sanciones a que se pueden hacer acreedores quienes incurran en el supuesto, así como el monto mínimo y máximo de las multas que pudieran ser aplicadas en su caso. Las cantidades recabadas por concepto de multas, así como, en su caso, el uso o aplicación que se les den;
- II. Los indicadores de gestión de los servicios públicos que presten;
- III. En su caso, el contenido de la Gaceta Municipal;
- IV. El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar;
- V. Las actas de sesiones de

artículo 19 del presente ordenamiento, los Municipios, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:

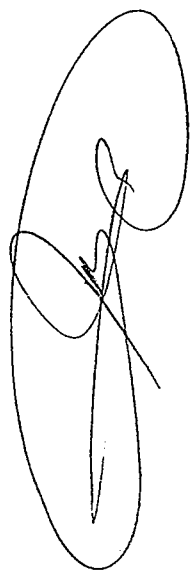
I al XIII...

XIV. La información de la obra pública municipal.

...
 ...
 ...



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

<p>cabildo; así como las actas y los dictámenes de las Comisiones Municipales integradas en el Ayuntamiento.</p> <p>VI. La información que muestre el estado que guarda su situación patrimonial, incluyendo la relación de los bienes muebles e inmuebles y los inventarios relacionados con altas y bajas en el patrimonio del municipio;</p> <p>VII. Los empréstitos, deudas contraídas a corto, mediano y largo plazo, así como la enajenación de bienes;</p> <p>VIII. Respecto al ejercicio del presupuesto: un reporte trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y estatales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado por el propio municipio;</p> <p>IX. Las iniciativas de ley,</p>	
--	---



decretos, reglamentos o disposiciones de carácter general o particular en materia municipal;

X. Rutas establecidas en planos y tarifas de transporte público en la página oficial y en lugares públicos visibles, y

XI. El atlas municipal de riesgos.

XII. El Plan Municipal de Desarrollo; y

XIII. A través de los organismos operadores Municipales o intermunicipales de agua potable y alcantarillado deberán:

a) Poner a disposición del público el total de usuarios con servicios de agua potable y de aquellos que también cuentan con drenaje;

b) Las cuotas de pago según los tipos de servicios de agua potable y de descarga de drenaje;

c) El número de usuarios que ha realizado su pago;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ELENA
Cuevas Hdez.
Diputada Local

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

- d) Las inversiones o ingresos Federales, Estatales y Municipales o de otras fuentes de financiamiento;
- e) La inversión semestral y anual de nuevas redes y en el mantenimiento del sistema; y
- f) Monto del pago de servicios a CONAGUA.

Todos los Municipios podrán solicitar al Instituto, que de manera subsidiaria divulgue vía electrónica la información pública de oficio que señala este capítulo. Para ello, el Congreso del Estado deberá hacer las previsiones presupuestales que se requieran para la integración y publicación en línea de la información obligatoria en medios electrónicos.

Se exceptúan del párrafo anterior aquellos Municipios que cuenten con una población de veinte mil habitantes o más, los cuales deberán crear con su portal de internet.

Para el caso de las Obligaciones que deben publicar los Municipios, se

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

atenderán los lineamientos que emita el órgano garante local, siempre y cuando los haya expedido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	
--	--

Por lo expuesto y fundado, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XIV AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Art. 30...

I.- ... XIII.- ...

XIV.- La información de la obra pública municipal.

...

...

...





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ELENA
Cuevas Hdez.
Diputada Local

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ARTÍCULO TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 08 de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE



[Handwritten signature]
ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA
EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

